



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
55 Años

ACUERDO No. 021 DE 2001
(10 AGO. 2001)

Por el cual aprueba el reglamento del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 011 de abril 10 de 2000, del Consejo Superior Universitario

CONSIDERANDO:

Que es función del CONSEJO ACADÉMICO, entre otras: "Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar Universitario".

Que el Consultorio Jurídico es parte fundamental del proceso de formación académica de los alumnos de la Facultad de Derecho.

Que en consecuencia el CONSEJO ACADÉMICO, considera necesario expedir el reglamento del Consultorio Jurídico.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN Y NATURALEZA. El Consultorio Jurídico es una dependencia académico - administrativa de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, creada y estructurada según lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 196 de 1971, en el Decreto 765 de 1977 y en la Ley 583 de 2000.

ARTÍCULO 2º. REPRESENTACIÓN. El Consultorio Jurídico será representado legal e institucionalmente por la Rectoría de la Universidad, sin perjuicio de sus facultades de delegar en la Decanatura de la Facultad de Derecho o en el Director del Consultorio para casos específicos.

ARTÍCULO 3º. OBJETO. El Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA tiene por objeto formar integralmente a los estudiantes de derecho para el ejercicio axiológico y

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
55 Años

Hoja No. 2 del Acuerdo N°

021

de 2001 "Por el cual aprueba el reglamento del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA"

eficiente de la abogacía y, a la vez, prestar un servicio jurídico y social a los usuarios de escasos recursos económicos que lo requieran, al amparo de las normas sobre la materia y siempre en concordancia con la misión - visión de la universidad.

ARTICULO 4º. SERVICIO SOCIAL GRATUITO. El Consultorio Jurídico de la universidad prestará sus servicios de asistencia jurídica en forma gratuita, buscando garantizar a los usuarios de bajos recursos económicos el derecho constitucional de acceso a la administración de justicia.

ARTÍCULO 5º. LUGAR DE FUNCIONAMIENTO. El Consultorio Jurídico tendrá su domicilio y sede principal en la ciudad de Bogotá, pero podrá abrir sedes en otros lugares o municipios.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DEL CONSULTORIO JURÍDICO. El Consultorio Jurídico tendrá las siguientes funciones:

- a. Capacitar a los estudiantes adscritos para la atención de consultas jurídicas, elaboración de conceptos jurídicos, trámite de los procedimientos de su competencia y trámite de conciliaciones según el reglamento de conciliación cuando el centro inicie su funcionamiento.
- b. Atender, a través de los estudiantes adscritos, las consultas jurídicas que requieran los usuarios.
- c. Adelantar, a través de los estudiantes adscritos, los trámites y procedimientos de que tratan el Decreto 196 de 1971 y la Ley 583 de 2000, que sean requeridos por usuarios de ingresos no superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales.
- d. Llevar el control de los trámites y procedimientos que adelanten los estudiantes adscritos al Consultorio
- e. Llevar el control estadístico de ingreso de estudiantes, consultas de usuarios, trámites y procedimientos, conciliaciones y demás datos a que haya lugar para los fines institucionales y legales.
- f. Expedir los certificados a que haya lugar de acuerdo con su competencia.
- g. Desarrollar mecanismos de acopio y divulgación de normas, jurisprudencia y literatura jurídica y social, con el fin de mantener la actualización en la materia.
- h. Las demás que la ley, este reglamento o las directivas de la Universidad le impongan, según su naturaleza.

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
55 Años

Hoja No. 3 del Acuerdo N°

021

de 2001 "Por el cual aprueba el reglamento del

Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA"

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA

ARTÍCULO 7º. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO JUNTO CON EL CENTRO DE CONCILIACIÓN. El Consultorio Jurídico, además de sus funciones que le son propias, operará el Centro de Conciliación y ambos funcionarán en las mismas instalaciones locativas y tendrán el mismo personal académico y administrativo.

ARTÍCULO 8º. PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO. El Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación contarán, por lo menos, con el siguiente personal académico y administrativo:

- a. Un Director Académico, quien podrá ser, a la vez, el Director del Centro de Conciliación una vez comience a funcionar. Cuando hubiere más de cien (100) estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico, habrá también un Director Administrativo, cuyas funciones se determinarán en su momento.
- b. Un Coordinador, cuando el Consultorio tenga más de cien (100) estudiantes adscritos.
- c. Cuatro (4) Asesores de Área en las especialidades de Derecho Público, Derecho Penal, Derecho Laboral y Derecho Privado quienes, a su vez, deberán oficiar como conciliadores cuando fuere necesario.
- d. Un Monitor por cada 20 estudiantes inscritos en cada Área.
- e. Un equipo de atención interdisciplinaria, integrado por un trabajador social, Docente de la Facultad de Ciencias Sociales y el número de practicantes de Trabajo Social a que hubiere lugar.
- f. El personal auxiliar administrativo a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 9º. DIRECTOR DEL CENTRO. El Director del Consultorio Jurídico podrá ser también el Director del Centro de Conciliación, bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas al Consultorio, sin perjuicio de las especialmente diferidas a otras personas en este Reglamento.

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
55 Años

Hoja No. 4 del Acuerdo N°

021

de 2001 "Por el cual aprueba el reglamento del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA"

ARTÍCULO 10°. CALIDADES DEL DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO. El Director del Consultorio Jurídico deberá tener las siguientes calidades:

- a. Ser abogado titulado e inscrito.
- b. Tener posgrado en Derecho Procesal.
- c. Acreditar experiencia en docencia universitaria o en práctica profesional no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO. Son funciones y facultades del Director del Consultorio Jurídico, además de las señaladas en la ley y en este reglamento, las siguientes:

- a. Desempeñarse, a la vez, como Director del Centro de Conciliación.
- b. Llevar la representación del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación dentro y fuera de la universidad en los casos de ley y en los específicos que le señalen las Directivas de la universidad.
- c. Elaborar los planes de trabajo para el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación y someterlos a su aprobación.
- d. Definir las políticas y trazar pautas para el cumplimiento de las gestiones legales y las encomendadas por la Universidad.
- e. Convocar y presidir las reuniones del personal académico, administrativo y estudiantes pertenecientes al Consultorio Jurídico y al Centro de Conciliación.
- f. Sugerir a la Decanatura de la Facultad de Derecho candidatos para las asesorías de Área y de los estudiantes o egresados no graduados que puedan ejercer las monitorías.
- g. Dirigir los servicios del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación, velando siempre porque las actividades y los trámites se realicen con transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad y para que éstos se surtan de manera eficiente, ágil, justa y de conformidad con la ley, este reglamento, la ética y las buenas costumbres.
- h. Verificar que los estudiantes adscritos y los aspirantes a integrar las listas de conciliadores cumplan con los requisitos señalados en la ley y en este reglamento.

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
55 Años

Hoja No. 5 del Acuerdo N°

021 de 2001 "Por el cual aprueba el reglamento del

Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA"

- i. Elaborar los horarios y la distribución de estudiantes en las diversas actividades que se desarrollen en el Consultorio Jurídico y en el Centro de Conciliación.
- j. Estudiar, con el Coordinador y el Asesor del Área respectiva, las solicitudes de trámites y procesos para aceptarlas o rechazarlas según la naturaleza de los asuntos y la capacidad económica de los peticionarios.
- k. Adjudicar a los estudiantes y a los conciliadores los procedimientos, conciliaciones y demás asuntos que deban tramitar.
- l. Verificar el desarrollo de las audiencias y el cumplimiento de los deberes de los estudiantes, conciliadores y funcionarios adscritos al Consultorio Jurídico y al Centro de Conciliación.
- m. Proponer y coordinar programas de difusión, investigación y desarrollo con los distintos estamentos académicos intra e interdisciplinarios.
- n. Desarrollar los programas de capacitación para los estudiantes y conciliadores que la universidad hubiere dispuesto, de conformidad con los planes diseñados para el efecto y, de ser el caso, expedir los certificados correspondientes.
- o. Velar porque se cumpla de manera eficiente y productiva la participación del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación en los procesos de investigación socio-jurídica que se adelanten en la Facultad de Derecho de la universidad y proponer temas de investigación que sean pertinentes y aplicables.
- p. Remitir periódicamente y cada vez que el Ministerio de Justicia y el Derecho o las Directivas de la universidad lo requieran, los datos y estadísticas de actividades y trámites realizados u otras informaciones de su competencia.
- q. Expedir, a quien lo solicite, copia auténtica de las actas de conciliación y de las constancias de no haberse podido obtener acuerdo entre las partes, siempre que el trámite se hubiere surtido en el Centro.
- r. Expedir, con su firma, las constancias que los estudiantes soliciten con respecto a su gestión en el Consultorio Jurídico.
- s. Las demás que la ley o el reglamento determinen.

ARTÍCULO 12º . DEL COORDINADOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO. El Consultorio Jurídico tendrá un coordinador, que será el mismo Coordinador del Centro de Conciliación y, en todo caso, con las calidades exigidas para

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
55 Años

Hoja No. 6 del Acuerdo N°

021

de 2001 "Por el cual aprueba el reglamento del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA"

el Coordinador de éste. Su designación la hará la autoridad nominadora competente de la Universidad.

ARTÍCULO 13°. REQUISITOS DEL COORDINADOR. El Coordinador del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación deberá tener las siguientes calidades:

- a. Ser abogado titulado.
- b. Tener experiencia docente o de ejercicio profesional no inferior a tres (3) años.

ARTÍCULO 14°. FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO. Son funciones del Coordinador del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación las siguientes:

- a. Hacer las veces de secretario del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación, ejercer como tal las mismas funciones en las reuniones que se realicen y llevar las actas correspondientes, con la debida separación de acuerdo con la naturaleza de cada una de las dos instituciones.
- b. Coordinar con el Director y los Asesores de Área los programas de capacitación y difusión, así como la ejecución de las tareas que le corresponden al Consultorio Jurídico y al Centro de Conciliación en los procesos de investigación.
- c. Analizar con el Director y los Asesores de Área la aceptación o rechazo de las solicitudes de tramitación de procesos y conciliaciones.
- d. Ejecutar el reparto de los asuntos que deberán tramitar los estudiantes y conciliadores y vigilar su estricto cumplimiento.
- e. Supervisar el estricto cumplimiento de las funciones de los Asesores de Área y de los demás funcionarios del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación.
- f. Revisar con cada Asesor de Área la legalidad del contenido de las actas de conciliación, antes de que sean firmadas.
- g. Suscribir, junto con cada conciliador, las actas de conciliación.
- h. Recibir y radicar las hojas de vida de los conciliadores.
- i. Recibir y radicar las solicitudes de los trámites de conciliación y verificar que contengan los datos necesarios.

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
55 Años

Hoja No. 7 del Acuerdo N°

021

de 2001 "Por el cual aprueba el reglamento del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA"

- j. Notificar a las partes interesadas y a los consultores y conciliadores sobre la designación de funciones y asignación de asuntos y sobre lugar, fecha, día y hora de audiencias de conciliación.
- k. Llevar el archivo y control de las solicitudes, citaciones y fichas para consultas y conciliaciones.
- l. Mantener organizado el archivo de los trámites y actas de conciliación que el Centro de Conciliación adelante, que permita la consulta y expedición de copias o certificaciones, así como de las actuaciones jurídicas que se lleven a cabo en el Consultorio Jurídico.
- m. Llevar el registro general de estudiantes y conciliadores inscritos.
- n. Elaborar las estadísticas semestrales que han de remitirse al Ministerio de Justicia y del Derecho, a las Directivas competentes de la universidad y a las demás entidades a que hubiere lugar.
- o. Sistematizar las calificaciones obtenidas por los estudiantes en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- p. Las demás que le sean asignadas por el Director del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 15°. ASESORES DE ÁREA. El Consultorio Jurídico tendrá cuatro (4) Asesores de Área que serán, a su vez, asesores del Centro de Conciliación, en las especialidades de Derecho Público, Derecho Penal, Derecho Laboral y Derecho Privado. Su designación corresponde a las autoridades nominadoras competentes de la universidad.

ARTÍCULO 16°. REQUISITOS DE LOS ASESORES DE ÁREA. Cada uno de los Asesores de Área deberá tener las siguientes calidades:

- a. Ser abogado titulado e inscrito.
- b. Tener experiencia docente o profesional en el ejercicio del Derecho no inferior a tres (3) años.
- c. Ser docente del área de su especialidad en la Facultad de Derecho de la universidad y tener especialización en el área.
- d. Las demás que exija el Consejo de la Facultad de Derecho.

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
55 Años

Hoja No. 8 del Acuerdo N°

021

de 2001 "Por el cual aprueba el reglamento del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA"

ARTÍCULO 17°. FUNCIONES DE LOS ASESORES DE ÁREA. Los Asesores de Área tendrán las siguientes funciones:

- a. Ejercer como conciliadores cuando el Director del Centro los requiera para ello, siempre que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios.
- b. Asesorar, desde el ámbito de su especialidad profesional, a los estudiantes, tanto respecto de las actividades del Consultorio Jurídico como del Centro de Conciliación, y velar porque aquéllos realicen sus funciones de manera eficiente y ética y elaboren correctamente las actas, informes y demás documentos a su cargo.
- c. Asesorar el desarrollo de las audiencias de conciliación, para garantizar el cumplimiento de las normas legales y de la equidad.
- d. Analizar con el Director y el Coordinador la viabilidad de la conciliación en el área de cada especialidad y la aceptación de asuntos para trámite desde el Consultorio Jurídico.
- e. Vigilar el transcurso de los asuntos y procesos asignados a los estudiantes adscritos a su área e informar oportunamente al Coordinador y al Director lo que corresponda.
- f. Apoyar los mecanismos establecidos para que los estudiantes y conciliadores cumplan con transparencia, eficiencia y celeridad las actividades y trámites que se les asignen.
- g. Evaluar el desempeño de los estudiantes a quienes presten asesoría, según la reglamentación y las instrucciones específicas para el caso.
- h. Diseñar y ejecutar, según lo dispuesto en el Reglamento y por la Dirección del Consultorio, las políticas y pautas que deberán seguirse en su Área con miras a la mejor capacitación y mayor eficiencia de los estudiantes.
- i. Vigilar, evaluar y apoyar el desempeño de los estudiantes, conciliadores y monitores en los procesos de investigación socio-jurídica en los que participe el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación.
- j. Proponer iniciativas y mecanismos para que el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación cumplan cada vez mejor con sus fines legales e institucionales.
- k. Evaluar periódicamente el desempeño integral de los estudiantes y emitir concepto definitivo sobre el mismo al finalizar cada período académico.

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
55 Años

Hoja No. 9 del Acuerdo N°

021

de 2001 "Por el cual aprueba el reglamento del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA"

ARTÍCULO 18º. MONITORES. Habrá un (1) Monitor por cada 20 estudiantes inscritos en cada Área. Los Monitores serán designados por la Facultad de Derecho, con base en las propuestas que le presente el Director del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 19º. REQUISITOS DE LOS MONITORES. Para ser designado Monitor del Consultorio Jurídico se requiere:

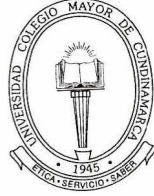
- a. Ser estudiante de uno de los dos últimos semestres de Derecho en la Universidad o egresado no graduado de la Facultad de Derecho de la misma Universidad.
- b. Estar al día en todas las asignaturas de la carrera de Derecho.
- c. Haber obtenido un promedio no inferior a cuatro cero (4.0) en las asignaturas del Área en la que vaya a ejercer como monitor.

PARÁGRAFO. En los casos en que hubiere más estudiantes con iguales méritos que monitorías disponibles, éstas se cubrirán por sorteo entre los aspirantes.

ARTÍCULO 20º. FUNCIONES DE LOS MONITORES. Serán funciones de los Monitores:

- a. Apoyar y asesorar a los estudiantes inscritos en su Área en la recepción de consultas, elaboración de documentos e informes, trámite de procesos y conciliaciones y en las demás actividades del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación.
- b. Coadyuvar a las funciones del Asesor de Área correspondiente.
- c. Reemplazar temporalmente al Asesor de su Área, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
- d. Participar en los procesos de investigación socio-jurídica que estén en curso y colaborar con el Asesor de Área y con los estudiantes para que su desarrollo específico sea pertinente y eficiente.
- e. Las demás que le señale el Director o el Asesor de Área.

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
55 Años

Hoja No. 10 del Acuerdo N°

021

de 2001 "Por el cual aprueba el reglamento del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA"

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 21º. QUIÉNES DEBEN PERTENECER AL CONSULTORIO JURÍDICO Y AL CENTRO DE CONCILIACIÓN. Todos los estudiantes de los cinco (5) últimos semestres de la carrera en la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca deberán estar inscritos en el Consultorio Jurídico y en el Centro de Conciliación, prestar los servicios jurídico-sociales y desarrollar las demás actividades que se señalan adelante, como requisito sine qua non para optar al título de abogado.

ARTÍCULO 22º. INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES AL CONSULTORIO JURÍDICO. La inscripción de estudiantes al Consultorio Jurídico deberá realizarse en la misma fecha en que éstos se matriculen para los semestres VIII, IX, X, XI y XII, según el Plan de Estudios para la Facultad de Derecho, y se efectuará llenando y suscribiendo el formulario correspondiente en la sede de la Dirección del Consultorio.

ARTÍCULO 23º. REQUISITOS PARA SER INSCRITO EN EL CONSULTORIO JURÍDICO. Para que un estudiante pueda ser inscrito en el Consultorio Jurídico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas que constituyen prerrequisitos para acceder al Consultorio Jurídico.
- b. Haber realizado el curso de capacitación en conciliación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El requisito contemplado en el literal b. sólo se exigirá cuando comience a operar el Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 24º. ACTIVIDADES. A efectos de realizar una práctica integral, los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico deberán desarrollar las siguientes actividades:

PRESENCIALES:

- a. Recibir inducción, capacitación, asesoría e instrucciones del Director, el Coordinador y sus respectivos Asesores de Área.
- b. Atender las consultas de los usuarios según el horario y los turnos asignados.
- c. Ejercer como estudiantes conciliadores y como auxiliares de los conciliadores profesionales.

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
55 Años

Hoja No. 11 del Acuerdo N°

021

de 2001 "Por el cual aprueba el reglamento del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA"

- d. Entregar los informes sobre su gestión como apoderados, defensores y conciliadores en las fechas señaladas y cuando el Director, el Coordinador o el Asesor de Área los requieran para ello.
- e. Informar a los usuarios sobre el estado de los procesos que a nombre de ellos estén adelantando.

NO PRESENCIALES:

- a. Adelantar como apoderados y defensores los procesos y gestiones que se les asignen.
- b. Realizar trabajos teórico-prácticos sobre ética personal, profesional y social.
- c. Participar en la divulgación de los servicios del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación.
- d. Practicar liquidaciones laborales y otros ejercicios jurídico-procesales.
- e. Otras actividades que se les señalen y que sean conducentes.

ARTÍCULO 25º. ASUNTOS DE QUE PUEDEN CONÓCER LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes del Consultorio Jurídico podrán conocer, como apoderados, defensores y conciliadores, en todos los casos como abogados de pobres, de los siguientes asuntos:

- a. En los procesos penales de que conocen los jueces municipales y los fiscales delegados ante éstos, así como las autoridades de policía, en condición de apoderados de los implicados.
- b. En los procesos penales de competencia de la jurisdicción ordinaria, como representantes de la parte civil.
- c. De oficio, en los procesos penales como voceros o defensores en audiencia.
- d. En los procesos laborales, en que la cuantía de la pretensión no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en las diligencias administrativas de conciliación en materia laboral.
- e. En los procesos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia.
- f. En los procesos de alimentos que se adelanten ante los jueces de familia.

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
55 Años

Hoja No. 12 del Acuerdo N° **021** de 2001 "Por el cual aprueba el reglamento del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA"

- g. De oficio, en los procesos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación.
- h. De oficio, en los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías municipales, distritales, departamentales y General de la República.
- i. De oficio, en los procesos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.
- j. Como conciliadores, en los asuntos que sean compatibles con su competencia en calidad de estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico.
- k. Como auxiliares de los conciliadores profesionales que ejerzan en el Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 26º. OBLIGACIONES ESPECIALES. Los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico son abogados de pobres y como tales deberán verificar la capacidad económica de los usuarios. En tal virtud, acompañarán la correspondiente autorización del consultorio jurídico a las respectivas actuaciones judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 27º. SUSTITUCIÓN. La prestación del servicio del consultorio jurídico no será susceptible de omisión ni homologación ni validación.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN. CALIFICACIONES. ASISTENCIA

ARTÍCULO 28. EVALUACIÓN. La evaluación del desempeño en el Consultorio Jurídico y en el Centro de Conciliación será realizada por el director del Consultorio, previo informe escrito de los asesores de área y de los monitores.

ARTÍCULO 29. CALIFICACIONES. Las calificaciones de los estudiantes que desempeñan actividades en el Consultorio Jurídico se obtendrán de la siguiente manera:

- a. Estudiantes de VIII semestre: por concepto de atención de consultas en las diferentes áreas se determinarán tres (3) calificaciones, dos (2) parciales con un sesenta por ciento (60%) y una nota final de un cuarenta por ciento (40%), para un total del ciento por ciento (100%).

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
55 Años

Hoja No. 13 del Acuerdo N° **021** de 2001 "Por el cual aprueba el reglamento del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA"

Cada estudiante llevará carpeta con las correspondientes consultorías que adelante y las diligencias jurídicas y administrativas que se tramiten al respecto.

Como parte de la calificación también será evaluada la asistencia, compromiso y claridad del estudiante en la consultoría que realice, ya sea en el Consultorio Jurídico de la Facultad o en centros satélites con los que se establezca convenio, así como su intervención en el equipo interdisciplinario según situaciones específicas de los casos que oriente.

- b. Estudiantes de IX a XII semestre: por sus distintas actividades en el Consultorio Jurídico, se obtendrán tres (3) calificaciones, dos (2) parciales y una definitiva producto de tres (3) revisiones de las actuaciones jurídicas que hayan adelantado, según proceso asignados y el cumplimiento de la asistencia y asesoría que realicen en cada uno de los turnos asignados y de su intervención en el equipo interdisciplinario.

ARTÍCULO 30. DISTRIBUCIÓN DE LAS CALIFICACIONES. Para las dos (2) primeras calificaciones, sesenta por ciento (60%), la evaluación operará así:

- a. Un cincuenta por ciento (50%), emanado de la Dirección General del Consultorio en coordinación con los Jefes de Área y Monitor al cual se encuentra asignado el respectivo estudiante. Dentro de esta calificación primará el criterio jurídico del estudiante, sin que esto quiera decir que la conducta del estudiante no será evaluada.
- b. Un veinte por ciento (20%), emanado de la Secretaría Jurídica del Centro de Conciliación. En esta evaluación, se tendrá en cuenta la actuación desplegada por el estudiante, sea apoderado de parte o conciliador, en las distintas actividades de esta materia, como en las etapas de las conciliaciones que le corresponda, desde sus actos preparatorios hasta la celebración de la audiencia misma.
- c. Un quince por ciento (15%), emanado de las Direcciones de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación. Aquí se tendrá en cuenta el cumplimiento y disciplina del estudiante en actividades que conciernen con este campo, en donde se apreciará la atención y contacto del estudiante con el usuario, el cumplimiento de las citas a las entrevistas e indagatorias, los informes de los casos a su cargo, la organización de las carpetas, las oportunas sustituciones y la entrega de documentos y otros trámites de esta naturaleza.
- d. Un quince por ciento (15%), emanado de los Asesores de Área. Se evalúa el criterio del estudiante cuando emite los conceptos de viabilidad ante el asesor, quien lo orienta en la actuación a seguir.

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
55 Años

Hoja No. 14 del Acuerdo N° **021** de 2001 "Por el cual aprueba el reglamento del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA"

La última calificación, correspondiente al cuarenta por ciento (40%), se distribuye así:

- a. Un setenta por ciento (70%), emanado de la Dirección General del Consultorio Jurídico en conjunto con el Coordinador del Consultorio Jurídico. Se tendrá en cuenta el informe final de los procesos a cargo del estudiante que irá acompañado de la sustitución y de una certificación actualizada del Despacho Judicial correspondiente, en el cual deberá constar el estado actual del proceso.
- b. Un treinta por ciento (30%), emanado de la Dirección y Coordinación del Centro de Conciliación.

PARÁGRAFO. En todo caso, para determinar si un estudiante aprobó o desaprobó el Consultorio Jurídico y la práctica de Conciliación, debe hacerse una evaluación integral de su desempeño con intervención de todas las personas que han participado en la actividad formativa del estudiante en el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 31°. MOMENTOS EN QUE SE EFECTÚAN LAS EVALUACIONES:

Las calificaciones atrás indicadas se realizarán de acuerdo con el Calendario General de Actividades establecido por la Universidad, en donde se ubican fechas límites para la presentación de la primera y la segunda nota parcial, así como la definitiva.

ARTÍCULO 32°. REPETICIÓN DE LA PRÁCTICA DE CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN. Las prácticas de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación no son susceptibles de habilitación ni de nivelación. El estudiante que las pierda deberá repetirlas.

ARTÍCULO 33°. ASISTENCIA. Los estudiantes deberán cumplir con el total de asistencia a los turnos de Consultorio Jurídico que se les asigne para cada período académico.

ARTÍCULO 34°. FALLAS. Las fallas se sumarán, cualquiera que sea el motivo por el cual el estudiante no se haya presentado al Consultorio Jurídico o al Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 35°. PÉRDIDA DE LAS PRÁCTICAS DE CONSULTORIO JURÍDICO Y CONCILIACIÓN POR FALLAS. La no asistencia al Consultorio Jurídico y al Centro de Conciliación por un número de horas equivalente al quince por ciento (15%) de las horas presenciales, será causal de pérdida de la asignatura. La nota definitiva en este caso será de cero punto cero (0.0) y el estudiante deberá repetir el Consultorio Jurídico en el período académico siguiente.

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA 55 Años

Hoja No. 15 del Acuerdo N° 021 de 2001 "Por el cual aprueba el reglamento del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA"

PARÁGRAFO. JUSTIFICACIÓN DE LA INASISTENCIA. Los casos de inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito serán resueltos por el Coordinador o, en su defecto, por el Director del Consultorio Jurídico, previa justificación escrita, que deberá ser presentada el primer día de reintegro al Consultorio Jurídico.

CAPÍTULO V

DEBERES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

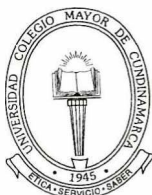
ARTÍCULO 36°. DEBERES. Además de los deberes consagrados en la Constitución Política, en la ley y en el Reglamento Estudiantil, son deberes especiales de los estudiantes y conciliadores:

- a. Actuar con dignidad, lealtad, honestidad, excelente desempeño profesional, que permita proyectar una buena imagen del Alma Máter.
- b. Atender las consultas con dedicación, amabilidad, respeto y consideración para todos los usuarios, cualquiera que fuere su condición social.
- c. Adelantar todas sus actuaciones procesales y extraprocesales con diligencia, oportunidad y eficiencia y de conformidad con los valores y principios éticos personales, sociales y profesionales, particularmente los de justicia, lealtad y honradez.
- d. Mantener el decoro, las buenas maneras y la excelente presentación personal en todas sus actuaciones procesales y extraprocesales.
- e. Elaborar los documentos a que haya lugar con el estricto cumplimiento de las normas procesales y de presentación formal.

ARTÍCULO 37°. PROHIBICIONES. Además de las prohibiciones contempladas en la ley y en el Reglamento Estudiantil, los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico y al Centro de Conciliación deberán atender a las siguientes prohibiciones especiales:

- a. Exigir, cobrar y recibir honorarios o cualquier otro tipo de remuneración, en dinero o en especie, o dádivas de cualquier índole, a los usuarios por la consulta, la conciliación o el trámite de los asuntos que se les encomienden; las expensas de ley deberán ser cubiertas directamente por los usuarios, de acuerdo con las instrucciones de los respectivos Asesores de Área.
- b. Divulgar entre los compañeros, los profesores u otras personas los asuntos que sean consultados por los usuarios o los detalles de los

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
55 Años

Hoja No. 16 del Acuerdo N°

021

de 2001 "Por el cual aprueba el reglamento del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA"

procesos que adelanten como abogados de pobres, sin perjuicio de los deberes de presentar informes y socializar sus experiencias ante la institución.

- c. Abandonar los asuntos que les hubiere asignado el Consultorio Jurídico o el Centro de Conciliación, sin causa justificada o sin que se hubiere tramitado la sustitución del poder correspondiente; habrá lugar a la sustitución del poder sólo en los casos debidamente justificados, conocidos y resueltos por el Director del Consultorio, y cuando el estudiante hubiere culminado por cualquier razón su compromiso académico con el Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 38°. DERECHOS. Además de los derechos contemplados en la Constitución Política, en la ley y en el Reglamento Estudiantil, son derechos especiales de los estudiantes del Consultorio Jurídico:

- a. Recibir asesoría integral de los Asesores de Área y acudir en consulta a cualquiera de ellos, independientemente del Área a que se hubieren inscrito.
- b. Acceder a las monitorías por sus méritos personales y académicos y a conocer con anticipación las calidades que deberán acreditar para ello.
- c. Solicitar y obtener constancias sobre su vinculación al Consultorio Jurídico y al Centro de Conciliación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 39. ESTATUTO DE LA ABOGACÍA. Los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico están sometidos al Régimen Disciplinario contemplado en el Decreto 196 de 1971 sobre el Estatuto de la Abogacía y en las demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO 40°. REGLAMENTO ESTUDIANTIL. Además de las normas relativas al Régimen Disciplinario para el ejercicio de la abogacía, a los estudiantes del Consultorio Jurídico se les aplicarán las disposiciones correspondientes sobre Faltas, Sanciones y Competencia de que tratan los artículos 67 a 73 del Reglamento Estudiantil.

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
55 Años

Hoja No. 17 del Acuerdo N° **021** de 2001 “Por el cual aprueba el reglamento del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA”

CAPÍTULO VII

SERVICIO SOCIAL INTERDISCIPLINARIO

ARTÍCULO 41. EQUIPO DE ATENCIÓN INTERDISCIPLINARIA. El Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación contarán con un equipo de atención interdisciplinaria integrado por un docente y un grupo de estudiantes practicantes del Programa de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales.

ARTÍCULO 42º. OBJETIVOS. Los objetivos que deben guiar al equipo de atención interdisciplinaria son:

- a. Generar espacios de análisis y reflexión en los estudiantes de Derecho y de las demás profesiones de las Ciencias Sociales, con el fin de contribuir en la atención integral a los usuarios del Consultorio Jurídico.
- b. Ofrecer atención interdisciplinaria a nivel jurídico, psicológico y social, que contribuya a mejorar la calidad de vida personal y familiar de los usuarios del Consultorio Jurídico.
- c. Propiciar en los estudiantes de Consultorio Jurídico el conocimiento y análisis de los problemas sociales y familiares que afronta la población marginada, como paso fundamental para lograr sensibilización y compromiso frente a la realidad del ser humano y social actual.
- d. Articular los servicios jurídicos con los de carácter social y familiar que permitan una atención integral a los problemas de la población menos favorecida.
- e. Crear mecanismos de seguimiento conjunto (Trabajo Social y Derecho) a los conflictos de los usuarios y de sus familias y a los casos de conciliación, más allá de la simple consulta jurídica o del simple mecanismo de conciliación con resultados eventuales.
- f. Recopilar información sobre los conflictos personales y familiares del entorno, para elaborar referentes históricos y estadísticos que contribuyan al mejoramiento de la calidad en la intervención.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL EQUIPO DE ATENCIÓN INTERDISCIPLINARIA. El equipo de atención interdisciplinaria tendrá las siguientes funciones:

- a. Proporcionar asistencia y asesoría integral desde los puntos de vista jurídico, psicológico y social en la solución de los conflictos que se presenten.

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
55 Años

Hoja No. 18 del Acuerdo N°

021

de 2001 "Por el cual aprueba el reglamento del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA"

- b. Coordinar previamente la atención de cada caso solicitado.
- c. Realizar la correspondiente valoración interdisciplinaria de los casos consultados.
- d. Apoyar a los estudiantes consultores y a los conciliadores en el conocimiento e interpretación, en el aspecto familiar y social, de los conflictos jurídicos que planteen los usuarios.
- e. Proponer mecanismos de acercamiento y solución a los problemas familiares y sociales de los usuarios del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación.
- f. Realizar seguimiento a los casos conciliados con el fin de buscar que éstos logren efectos indefinidos y constituyan factores de convivencia y tolerancia permanentes.
- g. Realizar seguimiento a los casos no conciliados con el objeto de buscar nuevos mecanismos alternativos de solución de conflictos como la mediación, la amigable composición o nuevos intentos de conciliación.
- h. Participar en la divulgación de los servicios del Consultorio Jurídico y del Centro de conciliación.
- i. Participar en la elaboración de mecanismos de recopilación de información sobre los conflictos personales y sociales de la población del entorno.

ARTÍCULO 44. COORDINACIÓN. La planeación de los horarios y distribución de las actividades del equipo de atención interdisciplinaria en el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación se efectuará coordinada y oportunamente entre la Decanatura de la Facultad de Derecho y la Dirección del Consultorio Jurídico, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otros funcionarios.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS

ARTÍCULO 45. REGLAS ESPECIALES SOBRE SERVICIOS A LOS USUARIOS. En relación con los usuarios, se deberán tener presentes las siguientes reglas:

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
55 Años

Hoja No. 19 del Acuerdo N° **021** de 2001 “Por el cual aprueba el reglamento del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA”

- a. El servicio debe solicitarse personalmente, pero los usuarios podrán actuar por sí mismos o hacerse representar de acuerdo con las normas sobre la materia.
- b. El servicio de consulta deberá prestarse a todo aquél que lo solicite, pero la recepción y trámite de casos sólo podrá atenderse en favor de las personas de escasos recursos económicos.
- c. La atención de consultas, de trámite de procedimientos y demás servicios a que hubiere lugar será totalmente gratuita, pero los interesados deberán cancelar los gastos propios del procedimiento como los costos de notificaciones y citaciones, pólizas, honorarios de los peritos, secuestres, copias, pruebas e informes necesarios para adelantar la gestión.
- d. Si, pasados quince (15) días hábiles, el interesado que cursó la solicitud de consulta o de trámite de un procedimiento no se comunica con el Consultorio Jurídico, se entenderá que abandonó el asunto, caso en el cual se archivará la solicitud.
- e. Los usuarios serán advertidos sobre su deber de colaborar en las diligencias propias del asunto que se les adelanta y para este fin deberán comunicarse periódica y personalmente con el estudiante que atiende el caso o, en su defecto, con el Coordinador o con el Asesor de Área.
- f. Los usuarios deberán informar a la Dirección del Centro cualquier irregularidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 46. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El procedimiento de solicitud, horarios de atención, audiencias y demás aspectos relacionados con la prestación de los servicios del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación, se supeditarán a la estructura y organización curricular, académica y administrativa de la Facultad de Derecho de la Universidad.

CAPÍTULO IX

DE LAS QUEJAS

ARTÍCULO 47. TRÁMITE DE LAS QUEJAS. El trámite de las quejas de los usuarios por razón de los servicios que preste el Centro de Conciliación, se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
55 Años

Hoja No. 20 del Acuerdo N° **021** de 2001 "Por el cual aprueba el reglamento del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA"

- a. Recibida la queja del usuario o usuarios, el Coordinador o, en su defecto, el Asesor de Área correspondiente, levantará el respectivo informe y lo pondrá en conocimiento del Director del Centro.
- b. El Director citará al estudiante(s), al conciliador(es) o al funcionario(s) comprometidos en la queja, con el fin de que presenten sus descargos o la justificación del comportamiento acusado.
- c. Recibidas las explicaciones, o pasado un tiempo prudencial sin que se hubieren presentado los comprometidos, si el caso lo amerita se iniciará el correspondiente procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES. En lo no contemplado aquí, se aplicarán las disposiciones concordantes, según la materia de que se trate, particularmente las siguientes: Decreto 196 de 1971, Decreto 765 de 1977, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998, Ley 583 de 2000, Ley 640 de 2001, Código de Procedimiento Civil, Código Disciplinario Único, Código Contencioso Administrativo, Estatuto Docente, Reglamento Estudiantil, Reglamento del Consultorio Jurídico y demás que sean pertinentes.

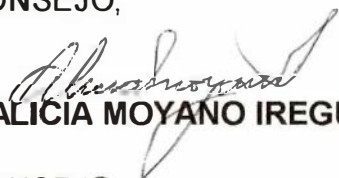
ARTÍCULO 49°. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS. Corresponde al Consejo Académico de la universidad, previo concepto del Consejo de la Facultad de Derecho, decidir sobre lo no contemplado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50°. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los **10 AGO. 2001**

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,


ALICIA MOYANO IREGUI

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,


CARMEN ELIANA CARO NOCUA

Jenny G/Andrea L.

ÉTICA, SERVICIO, SABER